

AGUILERA BARCHET, Bruno; FAJARDO, Isabel; MORALES, Miguel Ángel; MURO, Alberto, *Estado y Derecho en España. Un ensayo de historia comparada. I. Las bases: de los orígenes al año 711*. Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales, Madrid, 2010, 450 pp. ISBN: 978-84-693-4668-6.

¿Cuándo aparecieron las primeras formaciones estatales? ¿Cómo se ha articulado el poder político a lo largo de la Historia? ¿Cuándo, cómo y por qué surgió el Derecho? ¿Es el Derecho una consecuencia de la interacción poder-sociedad? ¿Qué influencias han recibido el Estado y el Derecho? En el marco actual de la Unión Europea, ¿qué papel deben desempeñar los estudios histórico-jurídicos? ¿Qué importancia tiene la aproximación comparada a la Historia del Derecho?

He aquí algunos de los interrogantes a los que da respuesta este sugestivo libro, un estudio de Historia comparada del Derecho pero, también, un enjundioso compendio de Historia del pensamiento jurídico y político. Una novedosa aportación que nos ilustra sobre los estudios comparados del Derecho y su utilidad práctica. Si desde hacía tiempo se reclamaba la realización de un estudio de tales características, hoy se revela aún más evidente su necesidad al hallarnos inmersos en el proceso de integración universitaria europea.

No es la primera vez que el Profesor Bruno Aguilera Barchet nos ofrece una exposición de conjunto sobre Historia del Derecho. Su interés por elaborar síntesis explicativas de la disciplina queda testimoniado por títulos como *Historia y Derecho. Manual de iniciación* (I) (Barcelona, w1999), o *Iniciación histórica al Derecho musulmán. Seguida de un ensayo sobre la historia jurídica de Al-Andalus* (Madrid, 2007). A esa relación cabría añadir *Introducción jurídica a la Historia del Derecho* (Madrid, 1994), donde se refleja la preocupación del autor por los fundamentos conceptuales y epistemológicos, o el muy reciente *Entre Estado y nación. Sociedad, poder y derecho, de la prehistoria a la integración europea* (Madrid, 2011). En el libro que ahora nos ocupa, Aguilera Barchet ha contado con la colaboración de Isabel Fajardo, Miguel Ángel Morales y Alberto Muro, quienes han participado en una verdadera labor de equipo junto al autor principal. El libro es también fruto de las investigaciones que en el ámbito de la Historia del Derecho Europeo Comparado realizan desde hace años en paralelo el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales de la Universidad Rey Juan Carlos –dirigido por Aguilera Barchet– y el Centre «Sources du Droit, institutions, Europe» de l'Université Paris-Est Créteil.

Estado y Derecho en España trasciende ampliamente el concepto de manual al uso, entendido como texto que contiene la información esencial o básica para el estudio de una asignatura. Tampoco es un ensayo, a pesar del subtítulo, pues nos encontramos ante

una aportación dotada de una actualizada y nutrida bibliografía, un aparato crítico de notas finales que glosan las ideas y conceptos vertidos en el texto principal, así como de una exhaustiva cronología al final de cada capítulo que permite ubicar al lector, orientarle en el devenir histórico y facilitarle la comprensión del contenido. Al final se incluye también un minucioso glosario de términos que permite una mejor consulta de la obra (pp. 439-450). De ahí que el libro constituya una imprescindible herramienta de trabajo para la enseñanza de la Historia del Derecho. El propio autor apela en el *Prólogo* a su experiencia docente y al Espacio Europeo de Enseñanza Superior para justificar una obra, insistimos que necesaria en el actual marco universitario, y capaz de «ofrecer una visión de conjunto de nuestro pasado político y jurídico como parte de la tradición occidental» (p. 11), máxime cuando los programas de la asignatura se han reducido drásticamente, no resultando extraño que la exposición se inicie en la Baja Edad Media, prescindiendo del Derecho romano, del visigodo y de la experiencia jurídica altomedieval. Este primer volumen, subtítulo *Las bases: de los orígenes al año 711*, comprende un amplio y denso espacio cronológico que se inicia con la prehistoria reciente para detenerse, al menos teóricamente, en el año en que se inicia la conquista musulmana del reino visigodo de Toledo. Abordemos los capítulos del libro.

El Capítulo Primero nos introduce en las distintas concepciones sobre la Historia, la sociedad, el poder y el Derecho. En general, son continuos a lo largo del libro los interrogantes centrados en hipótesis o casos –muchos de ellos de máxima actualidad– que permiten enlazar con el origen de los problemas de naturaleza política o jurídica, invitando a reflexionar sobre la utilidad de los estudios histórico-jurídicos. ¿Qué interés tiene para el jurista conocer el pasado? ¿Por qué el aprendizaje y la práctica del Derecho no deben limitarse al análisis del presente, considerando que es sólo en el presente donde el jurista desarrolla su tarea? ¿Es la Historia un lujo superfluo?, son algunos ejemplos que demuestran el interés del autor por hacer accesible –y amena– una materia que puede resultar ardua para los no especialistas. Incluso recurre a un planteamiento utilitarista para poner en valor la Historia del Derecho y su necesaria aportación –vale decir, transferencia del conocimiento– a la sociedad actual. Algo muy acertado ante la necesidad de reivindicar la importancia de la disciplina en la formación crítica del jurista.

El autor expone sintéticamente las principales ideas sobre la Historia. Inicia su recorrido con el pensamiento de los presocráticos, el idealismo platónico y el realismo aristotélico, pasando por la concepción cartesiana, el positivismo y el irracionalismo vitalista, para desembocar en «una vía intermedia entre el racionalismo y el irracionalismo, un camino que permitiese simultáneamente no abandonar la realidad (...) y avanzar hacia ella de modo constructivo» (p. 20), atendiendo aquí a las ideas de Brentano, Husserl, Ortega y Gasset y Dilthey. A continuación aborda el trinomio sociedad-poder-Derecho. Resulta significativo que el autor dedique un epígrafe al poder como elemento aglutinante de la sociedad. El poder, definido como «la fuerza que se sobrepone a los individuos de una colectividad humana, y que determina que ésta sea social, en la medida en que sitúa el orden societario como algo diverso del conjunto de los elementos individuales que lo componen» (p. 24), se vincula a la Historia del Estado en Europa desde la Antigüedad, analizando la influencia de la Iglesia en las estructuras políticas medievales y la formación de éstas en el Renacimiento, y prestando particular atención al proceso de laicización del poder y a la formulación de la noción de soberanía.

Ahora bien, sostiene el autor, a pesar de su íntima vinculación, el Derecho tiende históricamente a diferenciarse como categoría distinta del poder. A continuación expone, en sucesivos epígrafes, las complejas relaciones entre poder y Derecho: las primeras manifestaciones del Derecho escrito, la influencia del cristianismo tras su consolidación

como religión oficial del Imperio romano, y los conflictos entre Pontificado e Imperio, para concluir que «el hecho religioso deja de constituir el fundamento del sometimiento de los hombres al poder y al derecho» (p. 31). Se llega así al iusnaturalismo, «primera explicación laica del poder y del derecho», que favorece la aparición de nuevas doctrinas, como la del pacto social. En *El derecho bajo el poder*, el autor aborda la formación del Estado de Derecho desde sus orígenes medievales, partiendo de la idea de pacto entre súbditos y soberano, de raigambre feudal. Es justamente el pacto feudal «el que tiende a disolver la concepción monárquica absolutista del poder heredada del Imperio» (p. 33) y conduce a la consideración del soberano como un *primum inter pares* y, en consecuencia, al nacimiento de una monarquía feudal. Una sugestiva interpretación, que se cierra con la referencia al tránsito de las curias regias a las asambleas estamentales de los distintos reinos europeos, y a la consolidación del pactismo en Inglaterra y en los reinos hispánicos de la Corona de Aragón. Y del pactismo al parlamentarismo, donde se sientan las bases del Estado liberal de Derecho, fundado en el principio de la limitación jurídica del poder. Bajo el expresivo epígrafe *El poder frente al derecho*, el autor analiza la crisis del Estado liberal ante la aparición de una nueva concepción del Estado, la aportada por el pensamiento socialista, y el triunfo del Estado totalitario en el primer tercio del siglo xx. Un epígrafe final, *El resurgimiento contemporáneo del Estado de Derecho*, resume el pensamiento jurídico de Hans Kelsen.

La última sección del Capítulo Primero, *La historicidad de lo jurídico*, se abre con una reflexión fundamental: «el derecho se adapta siempre a la realidad histórica de cada momento» (p. 41); le sucede un análisis de las tres dimensiones del Derecho (como norma, como ciencia y como instrumento de resolución de conflictos), para cerrarse con una suerte de epílogo introductorio centrado en una larga cita de Ortega, que concluye así: «Necesitamos de la historia íntegra para ver si logramos escapar de ella, no recaer en ella». El Capítulo se acompaña de unas copiosas notas que amplían e interpretan el elenco de obras citadas en texto principal y de las detalladas referencias bibliográficas que, a título de ejemplo, alcanzan en este caso quince páginas.

El Capítulo Segundo, *Poder y Derecho en la etapa prerromana*, rebasa ampliamente el ámbito geográfico europeo para exponer la problemática del poder en las sociedades primitivas, los orígenes orientales del Estado, representados por las llamadas «sociedades de jefatura» (las civilizaciones del Valle del Indo, el Egipto faraónico), las primeras sociedades estatalizadas, localizadas en Mesopotamia, y los albores del Estado en China. A continuación, el análisis se centra en Occidente y en los orígenes de la *polis* —analizando el tránsito de la tribu a la urbe— y, en particular, de la *polis* griega, desde los antecedentes de las monarquías minoica y micénica y los reinos homéricos, hasta el nuevo régimen político de la ciudad, paradigmáticamente simbolizado por Atenas, y caracterizado por «una participación de todos los ciudadanos en la vida pública» (p. 93), en contraposición al modelo aristocrático-militar espartano. Por último, el autor aborda la dualidad poder y sociedad en la Península Ibérica, desde el año 1000 a. C. hasta la llegada de los romanos, dedicando atención a las precisiones terminológicas y geográficas, y al sustrato social configurado tras las colonizaciones fenicia y griega y los asentamientos indoeuropeos. En la segunda sección del capítulo, el autor analiza los primeros testimonios jurídicos, identificados en las grandes civilizaciones orientales (Antiguo Egipto, Mesopotamia) y en los textos bíblicos. Prosigue el análisis con la aparición del Derecho en Occidente y, particularmente, en Grecia, para arribar ya al Derecho de la España prerromana, un Derecho pacticio, propio de una sociedad gentilicia; se estudian aquí el *hospitium* y las relaciones de clientela, con especial referencia a la *devotio* o *fides* ibérica, y se formula la hipótesis sobre la existencia de leyes escritas entre los pueblos prerromanos.

El Capítulo Tercero, *Poder y Derecho en la etapa romana (218 a. C. a 409 d. C)* se inicia con la Historia política de Roma, desde la Monarquía hasta el Dominado, para exponer acto seguido la conquista, colonización y romanización social y jurídica de la Península Ibérica, y las fuentes jurídicas para el conocimiento de la Hispania romana. En ese sentido, es recomendable la consulta previa de la detallada y minuciosa cronología (pp. 224-235), que aporta los hitos claves desde el siglo VIII a. C. hasta el siglo V d. C. Asimismo destaca la copiosa y actualizada bibliografía sobre la Historia del Estado y del Derecho en Roma, la administración territorial romana, España como territorio romano, y el Derecho en la España romana (pp. 249-261). Advierte el autor que los romanos «nunca fueron conscientes de que estaban sentando las bases de un nuevo modelo jurídico de poder. No entendían (...) el Estado como un poder abstracto que se impone a los individuos». De ahí que identificaran ese poder «con el conjunto de personas que integraban la sociedad romana» (p. 155).

La segunda sección del capítulo se consagra a la Historia de las fuentes de creación del Derecho en Roma: la costumbre –los *mores maiorum*–, el *ius*, la *lex*, las normas dictadas por los magistrados dotados de jurisdicción –singularmente, el edicto del pretor–, los senadoconsultos, la legislación imperial y sus compilaciones. Destaca, sin embargo, la relevancia que el autor otorga a la jurisprudencia romana, tanto por el número como por la densidad de las páginas dedicadas a la materia: el tránsito de la jurisprudencia religiosa del colegio de *pontifices* a la jurisprudencia laica de los *iuris consulti*, surgida como consecuencia de la complejidad alcanzada por el *ius* y de la subsiguiente necesidad de asesoramiento técnico de los particulares; la aparición de la literatura jurídica, algo «esencial, ya que a partir de entonces la obra de los juristas se convirtió en una de las bases del *ius*» (p. 200); la reforma de Augusto mediante el *ius publice respondendi* y las aportaciones de Pomponio y Gayo –considerados artífices «de la sistemática jurídica y de la jurisprudencia docente» (p. 205)–, el hundimiento progresivo de la ciencia jurídica en la época postclásica y la aparición del Derecho romano vulgar.

La tercera sección del capítulo se ocupa de la dimensión procesal del Derecho romano. En sucesivos epígrafes se analiza el tránsito de la justicia privada a la justicia reglada; la articulación del proceso romano clásico, con las dos fases –*in iure* y *apud iudicem*–; el papel de los pretores y los jueces y la ejecución de la sentencia, y el creciente intervencionismo del poder político en la sustanciación del proceso a través de la *cognitio extra ordinem*.

El Capítulo Cuarto aborda *La dimensión política y jurídica del cristianismo*. Siguiendo el esquema manejado en capítulos precedentes, el autor, tras exponer los orígenes y las relaciones del cristianismo con el Imperio romano y la expansión de las primeras iglesias cristianas –la dimensión política–, se ocupa de la influencia del nuevo credo religioso sobre la legislación imperial y de la aparición de un Derecho para la Iglesia, analizando los orígenes del Derecho canónico y el surgimiento de la jurisdicción eclesiástica –la dimensión jurídica–, para finalmente ocuparse del cristianismo hispano. Una vez más, antes de iniciar la lectura del capítulo, se recomienda la consulta de la cronología que precisa los acontecimientos históricos que marcaron los inicios y expansión del credo cristiano (pp. 289-292).

En este breve y sugestivo capítulo destacan las páginas dedicadas al papel de la Iglesia como heredera del Imperio, precisando que la «innegable supremacía política alcanzada por los obispos en el curso del siglo IV se vio sin duda robustecida tras el 476, ya que, al derrumbarse el aparato estatal del Imperio de Occidente, la única estructura organizada que quedó en pie fue la representada por las diversas iglesias provinciales» (p. 271). De ahí que la Iglesia se convirtiera en una «sólida organización política y

administrativa perfectamente estructurada que se extiende territorialmente a los últimos confines del Imperio» (p. 272). Similar interés reviste el epígrafe sobre las problemáticas relaciones entre el poder civil y el eclesiástico, como consecuencia del creciente intervencionismo, político y doctrinal, de los emperadores en el ámbito de la Iglesia (*cesaropapismo*), que conducirá a la doctrina gelasiana de las dos espadas, distinción que cobraría una extraordinaria relevancia a fines del siglo XI en un clima dominado por la querrela de las investiduras y el enfrentamiento entre el Pontificado y el Sacro Imperio Romano Germánico.

El Quinto y último Capítulo, *La etapa de los reinos germánicos (Siglos VI y VII)*, nos ubica en los albores del Medievo. En el apartado del poder, son analizadas las invasiones y la aparición y configuración de los reinos germánicos de Occidente, la asunción de las estructuras políticas romanas y la alianza con la Iglesia, y la problemática del ámbito de vigencia –personal o territorial– del Derecho. Y del ámbito general europeo, al hispánico: la formación del reino de Toledo, «la primera unificación política de Hispania», y la monarquía visigoda, que «refleja un modelo mixto en el que se conjugan instituciones de origen germánico con rasgos característicos del Estado romano de la etapa Bajo imperial» (pp. 327-328). En el apartado jurídico, se expone el Derecho de los reinos germánicos. Como es lógico, la legislación visigoda es objeto de particular atención, pero también se estudia detalladamente la producción legislativa en el reino franco, sin perder de vista el contexto socio-político; así, al referirse al *Liber Iudiciorum*, se alude a la intervención eclesiástica y a la pervivencia del texto en la época medieval. El autor vuelve a ocuparse de la problemática del ámbito de vigencia del Derecho, pero descendiendo ahora al ámbito del reino visigodo; asimismo, la cuestión de la pervivencia del Derecho consuetudinario germánico recibe profuso tratamiento, llegando a desbordar los límites cronológicos del capítulo –los siglos VI y VII– para ocuparse de «la segunda romanización jurídica de los pueblos germánicos» –léase recepción romano-canónica–, el redescubrimiento del Derecho germánico en los siglos XVII y XVIII, el germanismo de la Escuela Histórica del Derecho, el Derecho germánico y el III Reich, el *ius-germanismo* actual y la interpretación germanista en España.

En el mismo Capítulo Quinto, y bajo el epígrafe *El resurgimiento de la ciencia jurídica en el Imperio de Oriente*, halla acogida el estudio del Derecho romano en el Imperio de Oriente, con particular atención a la compilación justiniana, encaje sistemático que no deja de sorprender, habida cuenta de que si bien desde el punto de vista cronológico tiene pleno sentido la inclusión en un capítulo dedicado a los siglos VI y VII, resulta ya más discutible cuando se repara en que ese capítulo trata sobre los reinos germánicos. Quizá habría sido aconsejable la incorporación de ese epígrafe al final del Capítulo Tercero, o su ubicación en un capítulo independiente. Aquí merecen reseñarse especialmente las páginas sobre la labor de las escuelas de Berito y Constantinopla en la preservación del Derecho romano clásico, y en la recuperación global de la tradición jurídica romana, frente a la vulgarización de la ciencia jurídica en Occidente.

A continuación se abre un epígrafe procesal, donde el autor analiza la actividad originaria de las asambleas populares germánicas como órganos de administración de justicia, la recuperación de la función jurisdiccional por los reyes germánicos, la progresiva estatalización de la justicia y la tendencia a la unificación jurisdiccional, la administración de justicia en el reino visigodo, y la *desromanización* del proceso –con la irrupción de las ordalías–, lo que refleja «un alejamiento progresivo de la influencia romana, quizás imbuido por el resurgimiento de la costumbre procesal tradicional germánica» (p. 385). El capítulo se cierra con el estudio de la Iglesia y el Derecho canónico en los reinos germánicos, con pormenorizada atención a la Iglesia hispana: los enfrentamientos entre arrianos y católicos, la conversión al catolicismo de Recaredo, los concii-

lios toledanos, las relaciones con Roma y el inicio del movimiento monástico. Las fuentes normativas del Derecho canónico, la ciencia jurídico-canónica y la jurisdicción eclesiástica son cumplidamente analizadas.

Concluimos reivindicando de nuevo la oportunidad de *Estado y Derecho en España* en la actual coyuntura universitaria europea. Resulta evidente la existencia de un pasado político y jurídico común que precisa ser identificado y explicado. Esa tarea no corresponde a los historiadores ni a los romanistas, sino a los historiadores del Derecho. El libro de Bruno Aguilera y sus colaboradores nos ofrece una dilatada reflexión sobre la sociedad, el poder y el Derecho, donde la historia jurídica se ubica en cada época en el contexto de la organización política –del Estado, en la terminología del libro–, y el análisis del pasado jurídico trasciende ampliamente el ámbito hispánico para alcanzar una dimensión europea y, en ocasiones, universal. Como afirma Aguilera Barchet en el *Prólogo*, «sólo de este modo es posible obtener una visión de conjunto en la que sobresalgan, junto a aquellos aspectos que España ha tomado de otras tradiciones jurídicas, otros en los que ha sido pionera en Europa». Y todo ello servido con lenguaje depurado, amenidad no reñida con el rigor, riqueza de datos y erudición sabiamente dosificada. Así, los destinatarios de este libro pueden ser los estudiantes de Derecho, pero también aquellos juristas conscientes de que el Derecho sólo puede ser plenamente comprendido a través de la Historia.

YOLANDA QUESADA MORILLAS

AGUILERA BARCHET, Bruno, *Entre Estado y nación. Sociedad, poder y derecho, de la prehistoria a la integración europea*, Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales y Université de Paris-Est (XII). École Doctorale Droit, Europe, Société, Madrid-París, 2011, 457 pp. ISBN 978-84-615-5060-6.

Al iniciarse la segunda década del siglo XXI la Historia del Derecho concebida como ciencia y como disciplina docente no puede limitarse al estudio de las tradiciones jurídicas nacionales. Por eso Bruno Aguilera Barchet, quien desde hace más de tres lustros viene defendiendo la trascendencia que tiene en nuestro tiempo la tarea de los iushistoriadores¹, nos ofrece ahora una síntesis global de nuestra tradición jurídico-pública

El libro parte de considerar que no puede abordarse intelectualmente el complejo proceso de construcción de una Europa unida, sin seguir paso a paso la historia de la tradición constitucional de Occidente desde el principio. Por entender que la historia del Derecho desvinculada de la de los Estados resulta incomprensible. Y es que en la era de la «mundialización» resulta insoslayable tener una idea general de cómo y por qué nuestras trayectorias nacionales propias y peculiares han acabado convergiendo. Sobre todo en el ámbito de los Estados europeos que llevan poco más de medio siglo de andadura conjunta en el marco del proceso de la integración europea.

Ofrecer una visión de conjunto de la historia del Estado desde una perspectiva comparada no resulta una empresa novedosa, pues existen algunos libros clásicos sobre el particular que resultan extraordinariamente sugestivos. Algunos de naturaleza más polí-

¹ Concretamente en su obra *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, Madrid: Civitas, 2.ª edición 1996. ISBN 84-470-0809-6.